

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones y peces espátula

CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES
DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.7 (REV. COP16) POR PARTE DEL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, la Conferencia de las Partes:

ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) supra que comienza con RECOMIENDA además,

y

ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados.

En la Resolución asimismo se *INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo previsto por el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además, y por el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna supra.*

3. Durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), el Comité de Fauna informó sobre el trabajo realizado con el fin de cumplir las instrucciones previstas por el primer ENCARGA citado en el párrafo 2 arriba [véase el documento CoP16 Doc. 60.1 (Rev. 1)]. El Comité, en colaboración estrecha con la Secretaría, se había centrado en la evaluación de los métodos empleados para valorar los stocks de esturión y determinar la Captura Total Permisible (CTP) en el mar Caspio; esto se hizo a través de talleres, estudios y consultas, en asociación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Las recomendaciones del Comité de Fauna fueron ratificadas por el Comité Permanente en 2011 (véase documento SC61 Doc. 48.2). No obstante, durante la CoP16 el Comité de Fauna informó que los Estados del área de distribución del mar Caspio habían hecho caso omiso de dichas recomendaciones.
4. De acuerdo con la Resolución, el Comité de Fauna debe realizar su evaluación de las metodologías de valoración de los stocks y determinación de la CTP en ciclos trienales, comenzando en el 2008. El trabajo referente a la pesquería de esturiones del mar Caspio utilizó datos hasta el 2010; se debe realizar una

segunda evaluación en 2013/14. El Comité de Fauna todavía tiene que empezar su evaluación de otros stocks de *Acipenseriformes* que son compartidos entre diversos Estados del área de distribución. La Secretaría no tiene constancia de la disponibilidad de recursos externos que pudiese aprovechar el Comité de Fauna para organizar dichas evaluaciones. Asimismo, la Secretaría reitera las observaciones que hizo respecto de las evaluaciones adicionales de los stocks de esturiones en el mar Caspio que figuran en el párrafo 7 del documento AC26 Doc. 15.2. *(Si bien la aplicación de las recomendaciones mencionadas supra [a las que se refiere el párrafo 3 del presente documento] puede ayudar a mejorar el estado de los esturiones en el Mar Caspio y restablecer las pesquerías de esturión, la realización de esa nueva evaluación en un período de dos años puede ser una tarea exigente o difícilmente justificable, habida cuenta de la escasa respuesta de los Estados del litoral del Caspio a la evaluación reciente; la falta de comunicación sobre cupos de exportación en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) ha conducido en los últimos años a cupos de exportación nulos de caviar y carne de esturión de origen silvestre de los Estados del Caspio, la reducción significativa del número de pesquerías de esturión legales en el Mar Caspio, y las moratorias de la pesca de larga duración que parecen existir.)*

5. El segundo componente del primer ENCARGA que se transcribe en el punto 2 del presente pide al Comité de Fauna que colabore con la Secretaría, las Partes interesadas, organizaciones internacionales y expertos correspondientes para supervisar el progreso logrado respecto de lo previsto por la Resolución. La Resolución no especifica cuáles de las disposiciones se consideran relevantes para ser supervisadas por el Comité de Fauna.
6. Por último, se encarga al Comité de Fauna que haga llegar al Comité Permanente sus recomendaciones respecto de las medidas a tomar referente a la citada supervisión de los progresos y evaluación cíclica trienal. El último informe fue presentado por el Presidente del Comité de Fauna de forma verbal durante la 62ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, 2012). En dicha ocasión, el Comité Permanente lamentó la falta de un informe escrito por parte del Comité de Fauna referente a este punto del orden del día.

Recomendación

7. Se ruega al Comité de Fauna considere la forma en que desea cumplir los encargos previstos por la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), especialmente los relacionados con: la supervisión del progreso logrado respecto de las disposiciones pertinentes de la Resolución; las evaluaciones de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks compartidos de las especies de *Acipenseriformes* a las que fuesen aplicables cupos de captura y cupos de exportación de caviar y carne; presentación de informes al Comité Permanente.